

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023



NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° El presente Reglamento establecerá las normas mínimas sobre Evaluación, Calificación y Promoción, para los estudiantes del Colegio Diego Portales de Coyhaique, en los niveles de educación Básica y Media, en los cursos de 1° Básico a 4° Año Medio. Este Reglamento se regirá por lo establecido en el Decreto 67 del 20 de diciembre 2018, de Mineduc, que derogó todos los decretos anteriores de Evaluación y Promoción Escolar.

ARTÍCULO 2° Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este Decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3° El Colegio Diego Portales aplicará en todos sus niveles las Bases Curriculares, Planes y Programas de Estudio oficiales del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4° El año escolar se dividirá en dos períodos: 1° y 2° Semestre, cuya duración estará dada por el Calendario Escolar Regional.

ARTÍCULO 5° Los estudiantes, padres, madres y apoderados deberán ser comunicados sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje, a través de diferentes instancias: entrevistas personales con profesor(a) jefe y/o de asignaturas, informes parciales de notas, comunicaciones vía libreta o correo electrónico.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6° Los alumnos tendrán derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 7° El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 8° Esta disposición establecerá las estrategias que se utilizarán para potenciar la Evaluación Formativa por medio de evaluaciones diagnósticas, de monitoreo y de cierre, en: Lenguaje, Matemática e Historia, lista o pauta de cotejo, coevaluaciones, rúbricas y pautas de observación. Respecto a la Evaluación Sumativa, para atender de mejor manera la diversidad de estudiantes, también ésta se diversificará en: pruebas escritas, orales, ensayos, disertaciones, exposiciones de muestras, maquetas, dramatizaciones, debates, proyectos, trabajos experimentales, interdisciplinarios y otros.

Respecto de las tareas que se envíen para realizar fuera de la jornada escolar, se establecerá que:

- Cuando el profesor estime conveniente, se enviarán actividades a los estudiantes para reforzar contenidos y habilidades, y así lograr su afianzamiento en el aprendizaje.
- Posteriormente, el docente deberá revisar y retroalimentar las mismas, como, por ejemplo, utilizándolas como activación de conocimientos previos durante la clase siguiente. Esto para asegurar el seguimiento de su calidad y pertinencia.
- Los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, definirán su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
- Tendrán carácter formativo, acumulativo o sumativo acorde a razones bien fundamentadas por el docente. Estas, además, serán muy breves y estarán dirigidas a remediar o potenciar los avances del estudiante en la asignatura.

ARTÍCULO 9° Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas. No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso que los alumnos así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los Decretos Exentos N°83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10° Los alumnos tendrán derecho a conocer anticipadamente los Objetivos de Aprendizajes de cada Unidad y las características de los instrumentos de evaluación que se utilizarán para ella. En las diferentes asignaturas, los alumnos deberán anotar en sus cuadernos dicha información, de modo que también esté disponible para los apoderados. De la misma manera las alumnas y alumnos tendrán derecho a conocer los resultados de la última evaluación antes de ser sometidos a una nueva por lo menos la clase anterior a ésta. El plazo máximo que tendrán los docentes para entregar los resultados de cualquier evaluación será de diez días hábiles.

ARTÍCULO 11° Los docentes y otros profesionales de la educación se reunirán semanalmente por Departamentos y en reuniones con los profesionales del PIE según corresponda, para discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

ARTÍCULO 12° Durante el año, se realizarán dos Consejos de Evaluación semestrales (a mediado y a fines de cada semestre), en los cuales se desarrollarán instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos profesionales de la educación, centrada en el proceso, progreso y logros de aprendizajes de todos los estudiantes. Estos Consejos serán llevados a cabo por nivel o grupo de niveles, según las necesidades específicas de cada curso o segmento.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 13° El Establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Media. No obstante, la Licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 14° Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar, siendo calificadas por conceptos: MB, B, S e I.

ARTÍCULO 15° La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTÍCULO 16° Todas las evaluaciones serán de coeficiente UNO.

ARTÍCULO 17° La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el docente. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos

pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

El Colegio establecerá un mínimo de 3 evaluaciones por asignatura por semestre, exceptuando aquellas asignaturas que cuenten con UNA hora pedagógica a la semana.

ARTÍCULO 18° El colegio establecerá que si en un resultado de evaluación, el 30% o más de los alumnos obtuvo calificación insuficiente (menor a 4,0), el docente deberá informar a UTP y realizar un proceso de retroalimentación de aquellos aprendizajes descendidos o no logrados.

ARTÍCULO 19° La cantidad de pruebas escritas que podrán rendir los alumnos en un mismo día será de dos como máximo. No entrarán en esta categoría la presentación de trabajos, disertaciones, u otros eventos calendarizados con anterioridad.

ARTÍCULO 20° El único registro oficial de los logros alcanzados por los estudiantes durante su proceso de aprendizaje será el Libro de clases digital en el que los docentes deben registrar las calificaciones referidas a los Objetivos de Aprendizaje evaluados. Lo anterior sin perjuicio de los instrumentos y registros propios que lleve cada docente para la recolección de información.

ARTÍCULO 21° Para todos los alumnos la calificación semestral corresponderá al promedio aritmético de las notas parciales por redondeo a la décima.

De 1º a 4º Año Básico la calificación final anual corresponderá a la calificación final, es decir, no se considerará la rendición de exámenes en estos niveles.

De 5º a 6º Básico la calificación anual de Lenguaje y Matemática se obtendrá sumando la calificación anual ponderada en un 70% y la nota de la evaluación final ponderada en el otro 30%. Las demás asignaturas no rendirán evaluaciones finales.

Quedan eximidos aquellos estudiantes que obtengan promedio igual o superior a 6.0

Los estudiantes PIE transitorios y permanentes estarán sujetos al criterio de las respectivas educadoras diferenciales ya sea para rendir o no estos exámenes o bien realizar adecuaciones curriculares en ellos.

ARTÍCULO 22° Desde 7º a 3º Año de Educación Media, la calificación final anual de cada asignatura se obtendrá sumando la calificación anual ponderada en un 70% y la nota del examen ponderado en un 30%. En este caso también se aplicará el redondeo a la décima.

Se deben rendir exámenes en todas las asignaturas del Plan Común. Asimismo, las asignaturas del Plan Diferenciado solo rendirán examen en caso de que el estudiante tenga una nota inferior a 4,0 (cuatro, cero).

El porcentaje de exigencia para obtener la nota 4,0 (cuatro, cero) en los exámenes será del 50%. Además, deberá considerarse como puntaje máximo de cada examen, la media entre el puntaje real y el ideal de la evaluación.

Los exámenes considerarán los Objetivos de Aprendizajes más relevantes y que representen una continuidad en el siguiente nivel.

Los docentes de estas asignaturas entregarán a los estudiantes un temario con los contenidos y habilidades que se evaluarán en los exámenes, y una semana antes de comenzar, realizarán repases de estos temas.

Tendrán derecho a eximirse de esta obligación los estudiantes que obtengan como promedios del primer y segundo semestre, una nota igual o superior a 6,0 (seis, cero).

En el caso de los estudiantes que pertenezcan al Programa PIE, podrán eximirse con nota igual o superior a 5,5 (cinco, cinco), aquellos que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) Transitorias, y no darán exámenes aquellos alumnos con NEE Permanentes, debidamente certificados, cuya nota de aprobación será el 4,0 (cuatro, cero). Esto también será válido para aquellos estudiantes con NEE Permanentes que cursen niveles de Educación Media y que no sean atendidos por el PIE.

ARTÍCULO 23° Los alumnos que, previo diagnóstico emitido por un especialista del área de la salud o por el Equipo PIE del Colegio, que presentaran dificultades temporales o permanentes en su proceso de aprendizaje, recibirán procedimientos de Evaluación Diferenciada, coordinando estos procesos la Unidad Técnico Pedagógica, el Equipo del Programa de Integración Escolar y el Profesor jefe y/o de la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 24° El establecimiento comunicará a los padres y apoderados sobre el proceso, progreso y logros de aprendizajes de sus hijos o pupilos, a través de Reuniones de Apoderados, al menos dos veces en cada semestre.

Lo anterior al margen de la información que entregará el Profesor jefe en su horario de Atención de Apoderados, por medio de entrevistas individuales.

De igual forma, los profesionales del equipo PIE entregarán semestralmente, un Informe de avance de cada uno de los niños y jóvenes que son atendidos por este programa.

ARTÍCULO 25°

a) Será considerada como falta grave el copiar en las pruebas y exámenes o presentar trabajos ajenos como si fueran propios (plagio). El estudiante que sea sorprendido en esta situación será calificado con la nota mínima (1,0). Además de lo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar (registro en el Libro de Clases digital).

b) Los alumnos (as) que no asistan a rendir una evaluación programada, deberán justificar su inasistencia, de forma presencial, por su apoderado. El plazo máximo para presentar los antecedentes en el establecimiento es de una semana a partir de la fecha de rendición de la prueba.

c) De tercero a sexto Básico, las pruebas atrasadas se rendirán una vez a la semana, los días miércoles, después de la jornada escolar.

d) De séptimo a Cuarto Medio, las pruebas atrasadas se rendirán una vez a la semana, los días viernes, después de la jornada escolar.

e) Tanto en Básica como en Media, los estudiantes que acumulen más de una evaluación pendiente le serán recalendarizadas las fechas de rendición por parte de UTP. Para ello,

cada docente debe informar y entregar a UTP la prueba o evaluación pendiente con el nombre del estudiante ausente.

f) La asistencia a una prueba pendiente tendrá carácter obligatorio por sobre la asistencia al Taller en el mismo día. Y, en caso de no haber justificado su inasistencia, será evaluado con un 70% de exigencia.

g) La inasistencia a una evaluación recandelarizada por un profesor, sin razón justificada, será calificada con nota mínima: 1,0.

h) Si un estudiante no presentara trabajos en cualquier asignatura en la fecha estipulada de forma justificada, tendrá la posibilidad de entregarlo en la clase siguiente, con nota máxima 5,0. De no hacerlo, será calificado con nota mínima uno (1,0).

i) Los alumnos que representen al colegio en eventos deportivos y culturales (competencias deportivas, concursos externos u otros), ya sea a nivel ciudad, comunal o país, al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deberán informar anticipadamente a UTP y a los profesores correspondientes, y rendirlas los días miércoles o viernes según corresponda.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 26° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 27° Sin perjuicio de lo anterior, el director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el Profesor jefe, otros profesionales de la

educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente establecido para cada alumno, deberá considerar a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año,
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior,
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral,
- d) El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 28° El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento psicopedagógico (reforzamientos en Lenguaje y Matemática, atenciones psicológicas, entrevistas con profesor jefe y apoderados entre otras) a los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 29°

- a) Si un estudiante ingresa tardíamente a nuestro establecimiento, se le considerarán las calificaciones que haya obtenido anteriormente en la otra unidad educativa.
- b) Si un estudiante se ausenta por un periodo prolongado o durante uno de los semestres, por motivos de salud y otros de fuerza mayor, sólo bastarán las calificaciones del semestre realizado para definir su promoción o situación de repitencia, considerando el Artículo 26° y 27°.
- c) Si un estudiante requiere una finalización anticipada del año escolar por motivos de salud, ya sea física o mental, traslado u otros, su apoderado deberá justificar personalmente en UTP con documentos que respalden el motivo. De esta forma, se le cerrará el año académico con las notas que presente a esa fecha, y de acuerdo a ellas se establecerá su promoción o situación de repitencia, considerando el Artículo 26° y 27°.
- d) Si una estudiante ingresa al año escolar embarazada o durante él, quedara embarazada, se le proporcionarán todas las facilidades para su asistencia a clases, recalendarizaciones de evaluaciones cuando sea necesario, y se le respetarán los períodos de pre y postnatal, sin que ello sea un menoscabo para continuar sus estudios futuros en el establecimiento.

- e) Se le darán todas las facilidades para que realice los trámites necesarios para ello, de igual forma tendrán consideraciones especiales los alumnos que participen en certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la música, ciencias u otras disciplinas.
- f) Si un estudiante es llamado a cumplir el Servicio Militar Obligatorio, deberá retirarse del Colegio y llevarse toda su documentación respectiva.

ARTÍCULO 30° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 31° En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 32° La Licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 33° El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar. El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

Artículo 34° El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional. El Reglamento deberá ser cargado al

Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

NORMAS FINALES

Artículo 35° Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 36° En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.

Artículo 37° Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 38° Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

JAIME KRAM BASTIDAS
Profesor de Estado
DIRECTOR